

Bogotá D.C.,

1-2024-006653

Al contestar, citar el número:

Radicado: **1-2024-006653**

Fecha: 17-04-2024

Director

Juan Bello González

Dirección de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 No 8-17 Edificio Liévano

Código Postal: 111711

Correos electrónicos:

radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.coequipocongresodrp@gobiernobogota.gov.cocarolina.arbelaez@camara.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de pronunciamiento Proyecto de Acto Legislativo No. 407 de 2024 Cámara “El objeto de este proyecto de acto legislativo es establecer una jurisdicción especial para la mujer (J.E.M)”.

Radicado SDMujer No. 2-2024-006391 y 2-2024-006427

Radicado Secretaría de Gobierno No. 20241700177821

Respetado Director Bello,

En atención al asunto de la referencia y una vez analizado el Proyecto de Acto Legislativo No. 407 de 2024 Cámara, “*El objeto de este proyecto de acto legislativo, es establecer una jurisdicción especial para la mujer (J.E.M) que garantice un acceso rápido y eficiente a la justicia, asegurando el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia basada en el género*”; Esta Secretaría, de acuerdo con las competencias asignadas mediante el acuerdo No. 490 de 2012¹ y el Decreto Distrital No. 428 de 2013², emite los siguientes comentarios:

¹ Acuerdo Distrital No. 490 de 2012, “*Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones*”.

² Decreto Distrital No. 428 de 2013, “*Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones*”.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**

FECHA: Abril 2024

SECTOR QUE CONCEPTÚA: SECTOR MUJERES - Secretaría Distrital de la Mujer

NÚMERO DEL PROYECTO: ACTO LEGISLATIVO No. **407 DE 2024**

EN CÁMARA: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: 2024C
EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: _____

ORIGEN DEL PROYECTO: Congreso de la República

FECHA DE RADICACIÓN: 2024-03-20

TÍTULO DEL PROYECTO

Proyecto Acto Legislativo “*Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se crea la jurisdicción especial para la mujer*”.

AUTOR (ES)

Carolina Arbeláez Giraldo
Representante Cámara por Bogotá D.C.
Ponente Coordinadora.

OBJETO DEL PROYECTO

Crear la Jurisdicción Especial para la Mujer (J.E.M) para garantizar un acceso oportuno y eficiente a la justicia, que permita que se conozcan de manera prioritaria los casos donde las mujeres sean víctimas de conductas que les ocasionen daño, directa o indirectamente por razones de género.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS EL SECTOR

ES COMPETENTE

Si No

Las competencias del Congreso de la República para presentar y tramitar esta iniciativa se fundamentan en:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

De igual forma, la Ley 5 de 1992, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 218. ÓRGANOS CONSTITUYENTES. La Constitución Política puede ser reformada por el Congreso de la República, una Asamblea Constituyente o el pueblo mediante referendo.

ARTÍCULO 221. ACTO LEGISLATIVO. Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento.

ARTÍCULO 222. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de acto legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

Por tanto, existe competencia del Congreso de la República para tramitar la iniciativa.

Aunado a lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer fue creada mediante el Acuerdo Distrital No. 490 de 2012 y su estructura y funciones fueron establecidas por el Decreto Distrital No. 428 de 2013.

De esa manera, la Entidad tiene por objeto *liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.*

De ahí que el Sector Mujeres del Distrito Capital sea competente para analizar el presente Proyecto de Ley.

ES COMPETENTE

Si No

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co

ANÁLISIS JURÍDICO

La Secretaría Distrital de la Mujer destaca el proyecto de acto legislativo bajo análisis, toda vez que contribuye a la garantía de los derechos de las mujeres, en especial los derechos a una vida libre de violencias y a acceder a la justicia, a continuación, realiza los siguientes comentarios desde el marco normativo que promueve la inclusión del enfoque de género y la materialización de los derechos de las mujeres, con el fin de fortalecer el proyecto normativo.

En materia de derechos humanos de las mujeres a través de la Ley 51 de 1981³ *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980”, Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual señala en el artículo 1 que, la discriminación contra las mujeres “denotará toda distinción, exclusión y restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*⁴.

Texto legislativo que a su vez en el artículo 2, refiere que *“los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”.

³<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14153>

⁴ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



Por su parte, las Naciones Unidas en la Recomendación General No. 28 concibe que los Estados Parte: *“están obligados a proceder con la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar esos actos de violencia por motivos de género”*⁵.

Con posterioridad en la Recomendación General No. 35 se hace referencia a que los Estados parte deben: *“comprometerse a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. Esa obligación, conocida con frecuencia como una obligación de diligencia debida, sienta las bases de la Convención en su conjunto y, en consecuencia, los Estados parte serán considerados responsables en caso de que no adopten todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a la violencia por razón de género contra la mujer”*⁶.

Así mismo, en 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, se pronunció a favor del reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres y elevó a categoría de derecho humano el derecho de las mujeres a vivir libres de violencias⁷.

Además, con la expedición de la Ley 248 de 1995, Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual forma, el artículo 7 de la Convención referida señala: *“b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”*⁸.

Es importante resaltar que el marco jurídico en Colombia cuenta con disposiciones que propugnan por lograr la igualdad entre hombres y mujeres, lo que a nivel Constitucional se concreta con lo previsto en los artículos 5, 13, 42 y 43, lo que sustenta el derecho a la igualdad y no discriminación y por ende a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

⁵ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>

III. Obligaciones generales incluidas en el artículo 2 Numeral 19 Pág. 5

⁶ Organización de las Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General No.35, 2017

⁷ Comisión Interamericana para la Mujer. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Guía para la aplicación de la Convención Belem do Pará. Deberes de los Estados, p. 15.

⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 1994. Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



Adicionalmente, el objeto de la Ley 1257 de 2008⁹ define en el artículo 2 como violencia contra la mujer: *“Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”*.

Por otro lado si bien el marco regulatorio Distrital no es vinculante las presentes observaciones se exponen como un referente normativo que puede orientar técnica y conceptualmente el presente proyecto de acto legislativo, y mediante la jurisdicción especial para la mujer (j.e.m) se propenda por acceso efectivo a la administración de justicia con una garantía real de derechos así como ofrecer soluciones adecuadas y oportunas.

A nivel Distrital mediante la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género -PPMyEG- adoptada con el documento CONPES D.C. No. 14 de 2020, el Distrito Capital ha logrado enfocar los intereses de las mujeres en la agenda pública de la ciudad, para avanzar en el reconocimiento institucional y normativo sobre los derechos de las mujeres y priorizar e incorporar acciones con enfoque de género en diferentes instrumentos de planeación del Gobierno Distrital, de acuerdo con el objetivo general de la PPMYEG, que señala: *“Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de la discriminación, la desigualdad y la subordinación de género en los ámbitos público y privado”*. Documento que dimensiona la necesidad de garantizar diferentes derechos como: i) Derecho a la paz y convivencia con equidad de género ii) Derecho a una vida libre de violencias iii) Derecho a la participación y representación con equidad iv) Derecho al Trabajo en condiciones de igualdad y dignidad v) Derecho a la salud plena vi) Derecho a la educación con equidad vii) Derecho a una cultura libre de sexismo viii) Derecho al hábitat y vivienda digna.

En observancia de la normativa citada, se advierte que al Estado le asiste la obligación de adoptar todas las medidas tendientes a garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. A lo cual, sin duda aporta la creación de una jurisdicción especial para las mujeres, toda vez que permitirá asegurar no solo el acceso a la justicia, sino que asegurará que se adopten decisiones más integrales en las cuales se acojan y analicen todos los preceptos legales que amparan a las mujeres. Lo que conllevará a la emisión de pronunciamientos más consistentes al estar ligados a una perspectiva de género, adoptando de manera real los lineamientos que ha expuesto la Corte Constitucional, en reiterados pronunciamientos en

⁹ Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



los cuales ha indicado que es imperativo de todo operador judicial garantice los derechos de las mujeres y no impedir con su comportamiento el avance que deseamos en la tarea de superar una barrera cultural que limita injustificadamente la condición de la mujer en la sociedad colombiana y latinoamericana que afecta todos los aspectos de su vida. Como en efecto lo ha expuesto entre otras, en las sentencias que se citan a continuación:

T-064-23 “ADMINISTRACION DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO-
Vulneración del derecho fundamental a una vida libre de violencia

(La autoridad accionada) acentuó la violencia y discriminación de las que han sido víctimas por tanto tiempo las mujeres y que amerita el llamado de atención que hace esta Corte sobre el deber imperativo de todo operador judicial de garantizar los derechos de las mujeres y no impedir con su comportamiento el avance que deseamos en la tarea de superar una barrera cultural que limita injustificadamente la condición de la mujer en la sociedad colombiana y latinoamericana que afecta todos los aspectos de su vida”.

Sentencia SU080/20 “DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-
Características

Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.” Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”

PROTECCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y LA PERSPECTIVA DE GENERO-Protección constitucional e internacional

Una comprensión sistemática de nuestra Constitución Política, arroja como resultado una interpretación que exige de la totalidad de los actores que conforman la vida en sociedad, el compromiso no solamente de evitar la comisión de actos que discriminen y violenten a la mujer, sino el de adelantar acciones que en armonía con el

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cumplimiento de las obligaciones propias de un Estado social de derecho, generen un ambiente propicio para que de manera efectiva, la mujer encuentre en el Estado, la sociedad y en sus pares -hombres y mujeres-, la protección de sus derechos, elevados a la categoría de Derechos Humanos, como lo es precisamente el derecho a vivir libre de violencia y en general, a no ser discriminada”.

En conclusión, consideramos que este proyecto de acto legislativo resulta oportuno y eficaz teniendo en cuenta que la violencia basadas en género y feminicidio están en aumento y mediante las acciones y actuaciones del proyectó se puede garantizar los derechos a las mujeres a vivir sin violencias entregando un acceso a la administración de justicia más oportuno ,integral y eficiente.

ANÁLISIS TÉCNICO

El avance progresivo de los derechos de las mujeres ha implicado transformar las estructuras tradicionales del Estado y la arquitectura institucional bajo la cual ha operado el sistema de justicia.

Actualmente se reclama una Jurisdicción Especial para las Mujeres (J.E.M.) de manera que el Estado realmente brinde garantías en el conocimiento, investigación, sanción y reparación del daño derivado de las violencias basadas en género perpetradas contra las mujeres, lo que impone ofrecer un diseño institucional que cobije integralmente el conocimiento de dichas violencias constitutivas de conductas punitivas.

En consecuencia, desde la investigación hasta la resolución de los casos se debe garantizar la máxima rigurosidad aplicable en materia de estándares en derechos humanos, desarrollos convencionalmente por vía de bloque de constitucionalidad y enfoques diferenciales que marquen la pauta en el tratamiento de las violencias contra las mujeres y cualifiquen el acceso a la justicia en términos de debida diligencia, oportunidad y acceso real y efectivo.

En el marco jurídico convencional, tenemos que el reconocimiento del sistema universal a través de la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, y del sistema regional, mediante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha derivado en un marco amplio de protección de los derechos humanos de las mujeres, estableciendo normas de interés público que imponen como obligación del Estado adecuar y fortalecer las estructuras institucionales y estrategias internas de acción que permitan garantizar condiciones de vida libres de cualquier forma de violencia.

Ese lineamiento adoptado para la materialización de los derechos de las mujeres convoca desde la debida diligencia la implementación de acciones eficientes para eliminar la

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



discriminación y subordinación debido al sexo, pretendiendo trabajar activamente para promover y proteger la totalidad de sus derechos en el acceso a la administración de justicia. Lo cual en su conjunto otorga asidero suficiente para apoyar la creación de una jurisdicción especial que responda a las necesidades concretas de las mujeres para acceder a la justicia, de manera que se reconozca la naturaleza e impactos diferenciados y desproporcionados de dichas violencias motivadas en el hecho de ser mujer.

Como respuesta a los antecedentes históricos, Colombia ha incorporado a la legislación, a través del bloque de constitucionalidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, adoptada mediante la Ley 51 de 1981, así como de su Protocolo Facultativo, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como Convención Belem Do Pará, inserta al ordenamiento jurídico a través de la Ley 248 de 1995, y vigente desde diciembre de 1996.

Estos instrumentos toman como punto de partida la desigualdad y discriminación histórica que sufren las mujeres, para respaldar el desarrollo normativo de los derechos humanos de las mujeres en el corpus juris internacional en materia de prevención, sanción, protección jurídica y específica de los derechos humanos de las mujeres. Los cuales tienen como principios la igualdad real y efectiva, y el derecho a una vida libre de violencias, para hacer frente a actos de violencia y de discriminación tanto en espacios públicos como privados, de naturaleza sistemática que revisten inequidad, exclusión, instrumentalización y subordinación de un sexo sobre otro. En su desarrollo, reconocen la existencia de la discriminación como una realidad vigente que implica la obstrucción a la igualdad real y efectiva en derechos, constitutiva de una violación a la dignidad humana y una limitante a la participación de las mujeres en la vida política, social, tecnológica, económica y escenarios del sistema judicial.

De igual forma, tenemos la ampliación conceptual y el reconocimiento explícito de la Comunidad Internacional en la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), en la cual se manifiesta que “*Los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales*”, lo que ha propiciado una base de exigibilidad en derechos humanos específicos para las mujeres, constitutivo de un elemento inescindible de observación y sustento en la doctrina y jurisprudencia. Adquiriendo, con ello, la calidad de interés público, de obligatorio reconocimiento y garantía por parte de las instituciones y la sociedad en general. Con lo cual resulta exigible para el Estado colombiano adoptar respuestas adecuadas a las necesidades en justicia para las mujeres víctima de violencias.

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, define en su art. 1 la violencia

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. A su vez, el art. 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- delimita la discriminación contra la mujer como todo acto que denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Todo lo cual convoca la creación de instrumentos idóneos y adecuados para el conocimiento y respuesta oportuna y eficiente a las violencias que padecen las mujeres.

Escenarios que exigen una jurisdicción idónea que responda al problema concreto que se tiene en la jurisdicción ordinaria frente al conocimiento de las violencias contra las mujeres; tal es el nivel de las barreras que las mujeres terminan cediendo a las presiones y coacción de sus agresores, acogiéndose al art. 33 de la Constitución Política para no declarar en contra de sus allegados al ver menguada su economía y ver exacerbada las dependencias, o simplemente ver que la protección del sistema de justicia no es efectiva y la tienen en mayor riesgo de nuevas violencias, o en nuevos ciclos de violencia. Además, la demora en la respuesta judicial, la inoperatividad de los apoyos policivos, la respuesta transitoria y temporal de algunas instituciones y las desventajas estructurales latentes conduce a que las vulnerabilidades socioeconómicas se extremen y las mujeres se vean obligadas a ceder a las presiones de sus agresores o simplemente continuar con las violencias porque el sistema judicial les represente un riesgo más para su vida.

En este sentido, el presente proyecto resulta adecuado y pertinente ante la actual situación de emergencia por violencias basadas en género y feminicidio¹⁰, en cuyo art. 342 de la Ley 2294 de 2023, señala acciones puntuales para que las entidades y autoridades públicas desarrollen planes, proyectos, políticas públicas y gestiones para garantizar los derechos a las mujeres, sobre todo, su derecho a vivir sin violencias.

Como cifras recientes según el Observatorio Colombiano de Feminicidios se tiene que, durante el 2023 se han presentado 133 casos reportados de mujeres asesinadas a nivel nacional. Medicina Legal, reporta para el primer trimestre de 2023, cerca de 18.294 casos de violencia no fatal contra las mujeres.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, registró comparativamente para el periodo de enero a noviembre de 2022 y 2023, un aumento de

¹⁰ La ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, PND) declara la emergencia por violencia de género, y activa numerosas herramientas legales para que las autoridades y la Rama Judicial puedan enfrentar los feminicidios y violencia contra las mujeres.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



las violencias en las mujeres. Así, mientras en el periodo de 2022 hubo un total de 43.433 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para el 2023, fue de 44.675 víctimas, decir un incremento de 1.242 casos, equivalente al 2,8%, a saber:

Lesiones no fatales según contexto y sexo.

Colombia, comparativo, años 2022* y 2023*

Contexto de violencia	Año 2022*				Año 2023*		
	Hombre	Mujer	Intersex.	Total	Hombre	Mujer	Total
Violencia interpersonal	52.666	25.919	15	78.600	54.696	27.481	82.177
Violencia intrafamiliar	12.422	43.433	9	55.864	13.307	44.675	57.982
Lesiones en eventos de transporte	16.137	10.112	2	26.251	16.553	10.280	26.833
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	2.750	20.973	3	23.726	2.674	19.550	22.224
Lesiones accidentales	1.117	842	-	1.959	1.141	897	2.038
Total	85.092	101.279	29	186.400	88.371	102.883	191.254

Porcentaje lesiones no fatales según contexto.

Colombia, año 2023* (enero - noviembre)

Finalmente, la consulta al Boletín Nacional Vivas Nos Queremos, del Observatorio Femicidios Colombia de la Red Feminista Antimilitarista, para el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2023¹¹ registra un total de 483 casos de femicidios en Colombia, entre delitos consumados y tentados, de los cuales en Bogotá se han perpetrado 56 casos, correspondiendo al 12% de los casos del nivel nacional, y ocupando el segundo lugar en criminalidad por ciudades.

¹¹ Datos estadísticos y gráfica tomada de Boletín Vivas Nos Queremos Colombia Noviembre de 2023. Consulta del 08 de abril de 2024.

<https://www.observatoriofemicidioscolombia.org/attachments/article/542/Boleti%CC%81n%20Vivas%20Nos%20Quemos%20Colombia%20Noviembre%202023.pdf>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

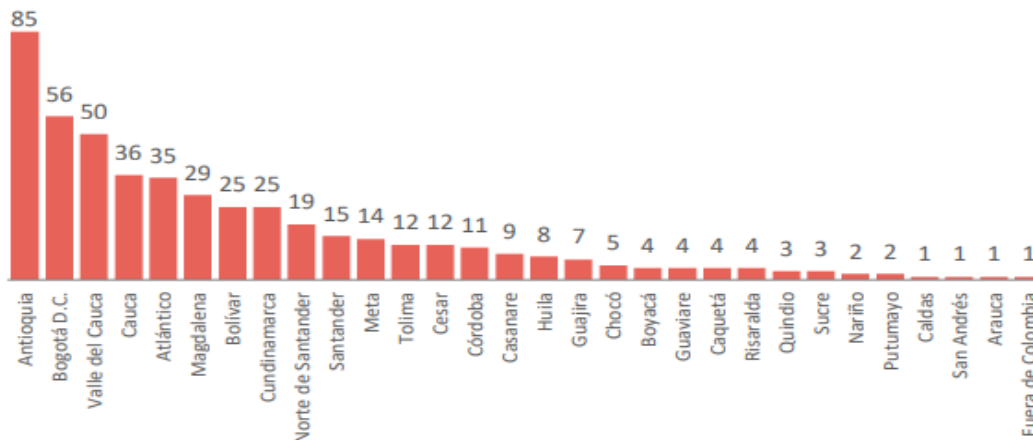
www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



Consolidado feminicidios 2023 en Colombia por departamento



A su vez en materia de investigación penal, se tiene que el 82,9 % de los casos de violencia de género aún se encuentran en etapa de investigación en la Fiscalía, mientras que solo el 0,8 % se encuentra en juicio¹², denotando el alto nivel de impunidad y ausencia de celeridad de las autoridades competentes en la resolución de estos asuntos, afectando directamente el acceso a la justicia de las víctimas.

Es así como la actual problemática de violencia generalizada por razones de género hacia las mujeres y elevadas cifras de impunidad, conlleva en urgente y necesaria la creación de una jurisdicción o justicia especializada para el conocimiento de las violencias constitutivas de conductas punibles ejecutadas contra niñas, adolescentes y mujeres diversas que permita hacer frente a las actuales barreras institucionales, cifras de impunidad y se traduzca en acciones inmediatas para la protección y justicia para las víctimas.

Como lo ha justificado la normativa y jurisprudencia la mujer es sujeto de derechos de especial protección constitucional, protección reforzada que se deriva de la discriminación histórica de la que ha sido víctima. En razón a lo anterior, es deber del Estado implementar acciones afirmativas y medidas especiales, tendientes a lograr un castigo o sanción efectiva ante todo tipo de violencia que se ejerza en contra de una mujer, lo que, sin duda conlleva a armonizar el ordenamiento jurídico interno con los estándares internacionales contenidos

¹² Tomado de Ámbito Jurídico, del 23 de mayo de 2023, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/declaran-emergencia-por-violencias-basadas-en-genero>.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



en la Convención Belém Do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En este contexto, es deber del Estado actuar con debida diligencia para brindarle a la mujer y a sus familiares una respuesta judicial efectiva frente a cualquier tipo de violencia en su contra, que incluya la adopción de una perspectiva de género en la investigación, juzgamiento y sanción de todo tipo de violencia hacia la mujer.

Es innegable que a la fecha se han concretado esfuerzos por parte de la Jurisdicción ordinaria para brindar herramientas a los jueces y juezas que permitan adelantar el juzgamiento con perspectiva género, sin embargo los rendimientos han sido escasos, esto en atención a que aún se percibe en los fallos proferidos dentro de los delitos que comportan violencias basadas en género, estereotipos y discriminación que impiden el acceso efectivo a la justicia para la mujer víctima.

Asimismo, el principio de diligencia debida depara la existencia de recursos judiciales que sean accesibles, sencillos, rápidos, imparciales (que no sea discriminatoria) e idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones que se lleguen a denunciar y, en tal sentido, evitar la impunidad, situación que va de la mano con la necesidad de contar con una Jurisdicción conformada por el personal capacitado y con experiencia en Derechos Humanos de las Mujeres, a fin de lograr la expedición de decisiones judiciales con perspectiva de género que atiendan los estándares internacionales en Juzgamiento y sanción de la violencia basada en género.

Ahora, en cuanto a la conducta del feminicidio, desde el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI/ OEA) dado desde 2008 se ha venido reiterando a los Estados la importancia de adoptar e implementar medidas para sancionar este delito en el ámbito privado y público, así como para dar seguimiento a las resoluciones judiciales, para garantizar la efectividad de las medidas de protección y remover los obstáculos judiciales que impidan a las mujeres tener un acceso efectivo a la administración de justicia, por lo que dentro de las recomendaciones se encuentra la necesidad de fortalecer el acceso a la justicia, mejorando el sistema de investigación criminal, las pericias forenses y las medidas de protección. En ese sentido la creación de la Jurisdicción Especial para la Mujer contribuiría en gran medida al cumplimiento de estas recomendaciones dadas a Colombia cómo Estado parte dentro de estos instrumentos en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

Es preciso señalar que, la problemática trasciende a la creación de la Jurisdicción Especial, con la cual estamos de acuerdo en su integridad, cómo respuesta afirmativa a las obligaciones señaladas en líneas anteriores, sin embargo, la respuesta por parte de la administración de justicia debe ser integral, desde que la víctima hace presencia ante las

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entidades del Estado, esto es desde la recepción de la denuncia o desde la atención en el sistema de salud, a fin de brindar garantía a sus derechos al tiempo de asegurar el recaudo del material probatorio con conocimiento de los propósitos que tendrán en la investigación, verificando además de la existencia del hecho, si esa agresión o violencia se desplegó por el hecho de ser mujer.

En correspondencia con el principio de diligencia debida se exige que la investigación “sea realizada con vigor e imparcialidad”, “con determinación y eficacia”, teniendo en cuenta la necesidad de condena de la violencia por parte de la sociedad y de fortalecer la confianza de las mujeres en la capacidad de las autoridades para protegerlas de la violencia, por lo que, sumado a esta iniciativa es importante contar con el compromiso del ente acusador, aunado los esfuerzos necesarios encaminados para la creación de las unidades especializadas en género y cumplir con esos estándares internacionales en materia de investigación de conductas penales asociadas a la violencia basada en género.

SUGERENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO

1).- Definición clara de la competencia y alcance: Es fundamental definir con precisión los delitos, conductas y casos que serán de competencia de la Jurisdicción Especial para la Mujer (JEM), evitando conflictos de jurisdicción y garantizando la seguridad jurídica. Además, se debe aclarar si abarcará solo delitos o también otras materias como familia, civil y laboral relacionadas con violencias basadas en género.

2).- Enfoque integral y transformador: La JEM debe tener un enfoque integral que no solo se centre en la sanción penal, sino también en la prevención, protección, reparación y transformación de patrones culturales que perpetúan la violencia contra las mujeres. Incorporar enfoques de justicia restaurativa, resolución pacífica de conflictos y pedagogía social.

3).- Garantías de independencia e imparcialidad: Establecer mecanismos claros y transparentes para la selección, nombramiento y remoción de jueces, fiscales y demás funcionarios de la JEM, basados en méritos y sin injerencias políticas o de otro tipo. Asegurar su independencia funcional y administrativa.

4).- Capacitación especializada y continua: Es fundamental que todos los operadores de la JEM reciban una capacitación especializada y continua en temas de género, derechos humanos de las mujeres, violencias basadas en género y enfoques diferenciales, para garantizar una atención adecuada y sensible a las víctimas.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5).- Participación y representación de las mujeres: Incorporar mecanismos de participación y representación de organizaciones de mujeres, académicas y expertas en género, tanto en el diseño como en el seguimiento y evaluación de la JEM, para asegurar una perspectiva inclusiva y sensible a las necesidades específicas de las mujeres.

6).- Acceso efectivo a la justicia: Implementar medidas y protocolos para garantizar el acceso efectivo a la justicia de todas las mujeres, incluyendo aquellas en situaciones de vulnerabilidad, como mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes, desplazadas, migrantes, con discapacidad, entre otras.

7).- Coordinación interinstitucional: Fortalecer la coordinación y articulación de la JEM con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en temas de género y derechos de las mujeres, para una acción integral y comprehensiva.

8).- Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas: Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas sobre el impacto y efectividad de la JEM, con indicadores claros y participación de la sociedad civil, para realizar los ajustes y mejoras necesarias.

9).- Recursos financieros, humanos y técnicos adecuados: Asignar los recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para el adecuado funcionamiento de la JEM, con un enfoque de sostenibilidad a largo plazo.

10).- Armonización con estándares internacionales: Asegurar que la JEM y su marco normativo estén armonizados con los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres, las recomendaciones de organismos como la CEDAW y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y las buenas prácticas internacionales en la materia.

Estas sugerencias buscan fortalecer la efectividad, legitimidad y pertinencia de la Jurisdicción Especial para la Mujer, con el fin de garantizar una administración de justicia especializada, sensible al género y que contribuya a la erradicación de la violencia contra las mujeres y la promoción de la igualdad de género en Colombia.

SUGERENCIAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA MUJERES

Asimismo, se requiere atender aspectos para el desarrollo del acto legislativo, los cuales deberían adicionarse para su motivación:

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



- 1).** Planta de juezas y jueces especializados con idoneidad comprobada en el tema de derechos humanos de las mujeres y enfoques de derechos de las mujeres, de género, diferencial con perspectiva interseccional en función del reconocimiento, la garantía y restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencias.
- 2).** Estructuras físicas adecuadas que garanticen la escucha de las víctimas y desarrollo de las investigaciones judiciales. Esto implica la creación de cámaras Gesell para utilización de la entrega de testimonios de las víctimas, precisando que no sólo debe aplicar para niñas o adolescentes.
- 3).** Utilización de tecnologías avanzadas para recibir las denuncias en video y grabación para garantizar su uso a lo largo de la investigación y con las demás autoridades que conozcan del caso y se evite la repetición de las narrativas (las cuales se traducen en revictimización).
- 4).** Herramientas y equipamientos físicos suficientes para que el personal de investigación judicial y forense adelante su trabajo de forma cualificada y estándares de calidad.
- 5).** Fiscales destacados por unidades (violencia intrafamiliar, feminicidio, sexuales, inasistencia, discriminación, lesiones, etc.) con formación especializada para el conocimiento de estos delitos y con formación en perspectiva de género.
- 6).** Integrar los distintos servicios del componente de justicia en un solo espacio físico y garantizar a través de las nuevas tecnologías la participación de las víctimas en todas las fases del proceso. Por ejemplo, articular en la operatividad de la fiscalía y juzgados, la presencia del Instituto Nacional de Medicina Legal, Comisaría de Familia, investigadores judiciales, criminales, profesionales forenses, etc.
- 7).** Metodologías de trabajo aprobadas por unidades de delitos y con aplicación de los protocolos especializados para la investigación de las violencias de género, con el propósito de garantizar la investigación judicial desde la perspectiva de género, análisis contextualizados y aplicación de herramientas como la prueba anticipada, de referencia y testimonio adjunto.
- 8).** Estructuración de herramientas que garanticen la aplicación del código penal desde la perspectiva de género, garantizando los elementos del tipo penal y su transversalización con los elementos que provee la perspectiva frente a la identificación de las violencias de género.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

9). Promover investigaciones y diagnósticos que evidencien e intervengan las barreras en el acceso a la administración de justicia de las mujeres, la presencia de estereotipos y prejuicios de género y los vacíos en aplicación de los enfoques de género y diferencial.

10). Vinculación de las mujeres víctimas a la oferta institucional, incluyendo la atención psicosocial o psicológica, la vinculación educativa, acceso a salud, oportunidades laborales y fortalecimiento de capacidades. En aras de responder a las desventajas históricas y de opresión que vivencian las mujeres, evitar desmejorar sus condiciones socioeconómicas o exacerbar su vulnerabilidad/riesgo al acceder al sistema de justicia.

Todo lo anterior como elementos estructurales del funcionamiento de la JEM que evite la exacerbación del riesgo y materialización de los feminicidios, partiendo de la premisa que todo feminicidio es evitable y que un tratamiento adecuado de las violencias salva y protege la vida de las víctimas.

Respetando el bloque de constitucionalidad, se considera relevante que además de hacer referencia en la exposición de motivos a la Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, se mencione la definición y tipos de violencias contemplados de la Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*.

Sobre lo cual se sugiere la siguiente redacción, con el fin de dar relevancia no sólo a los tipos de violencia sino a los ámbitos de ocurrencia:

Existe la necesidad de crear una justicia especializada, donde las Mujeres, las Niñas y las Jóvenes del País Víctimas del flagelo de violencia física, sexual, psicológica, económica y/o patrimonial tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, tengan acceso, en oportunidad, a una justicia que permita disminuir la impunidad y reducir las cifras expuestas, en razón a su condición de género.

Igualmente se sugiere la creación de la Justicia Especial para la Mujer este acompañada de otro tipo de medidas orientadas a garantizar la protección de las mujeres. A propósito del ejemplo de la experiencia en España a través de la Ley 27/2003¹³ de 31 de julio, que creó un instrumento que, de forma integral y coordinada, detiene desde un principio cualquier acto violento que en el futuro pueda originar otro u otros de mayor intensidad y peligrosidad para la víctima.

¹³ Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica (BOE núm. 183, de 01 de agosto).

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



En Colombia, atendiendo a las necesidades y circunstancias propias de cada situación de violencia de género, se deben adoptar medidas, que ayuden, de una u otra forma, a las víctimas de este tipo de violencias:

- Medidas cautelares de carácter penal: orientadas principalmente a proteger la vida y la integridad física y moral de la mujer víctima controlando los movimientos del presunto agresor a través de medidas como la prisión provisional, la libertad bajo fianza, la prohibición de residir o acudir a determinados lugares o la prohibición de acercarse y comunicarse con a la víctima con elementos como pulseras o tobilleras electrónicas, entre otras.
- Medidas cautelares civiles: para proteger principalmente a los hijos e hijas menores de edad y personas que dependen del cuidado de la mujer que de forma indirecta sufren esta violencia, y a consecuencia de esta pueden verse perjudicados. Dichas medidas podrían versar sobre el uso y disfrute de la vivienda familiar; el régimen de visitas, custodia, comunicación y estancia con los hijos, la pensión de alimentos y cualquier otra cuya finalidad sea protegerlos.
- Medidas asistenciales: se trata de todas aquellas medidas de protección social para la víctima. A diferencia de las medidas cautelares penales y civiles, estas deberían ser adoptadas por las administraciones distritales y locales. Las medidas asistenciales pueden consistir en ayudas económicas, ayudas sociales, ayudas laborales... etc.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Proyecto de Acto Legislativo No. 407 de 2024:

Artículo 1. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

Artículo 116. *La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces,*

Tanto el ordenamiento internacional como legal interno que se ha emitido para la prevención y eliminación de violencias contra las mujeres, permite contextualizar la dimensión de las realidades y necesidades de protección inminente que requieren las mujeres. Garantías que se tornarían más efectivas cuando las mujeres

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Agraria y Rural y la Jurisdicción Especial para la Mujer.

El órgano de cierre de la Jurisdicción Especial para la Mujer será la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

puedan acceder de manera directa ante una jurisdicción especializada, autoridades judiciales que podrán adoptar decisiones en menor tiempo y con verdadera perspectiva de género.

En consonancia con los comentarios técnicos presentados, se considera que el acto legislativo propuesto en relación con la modificación del artículo 116 de la Constitución Política, es viable tanto técnica como juicemente.

Lo que implica incorporar en la Constitución Política la jurisdicción especial para las mujeres, así como el correspondiente órgano de cierre, lógica que se mantiene en el proyecto de acto legislativo.

De acuerdo con la iniciativa, el órgano de cierre sería la *será la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia*. Contexto bajo el cual se entiende que la jurisdicción especial solo conocería las violencias de género que correspondan a acciones u omisiones que se encuentren en algún tipo penal.

Como se expuso en los comentarios técnicos es necesaria la definición clara de la competencia y alcance: En tanto, es fundamental definir con precisión los delitos, conductas y casos que serán de competencia de la Jurisdicción Especial para la Mujer (JEM), evitando conflictos de jurisdicción y garantizando la seguridad jurídica. En tanto, se debe aclarar si abarcará solo delitos o también otras materias como familia, civil y laboral

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>relacionadas con violencias basadas en género.</p> <p>De implicar diferentes asuntos que abarque competencias de distintas jurisdicciones, es necesario motivar replantear la instancia de cierre.</p>
<p><i>Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo X – X, “De Jurisdicción Especial para la Mujer”, en los siguientes términos:</i></p>	
<p>CAPÍTULO X – X. DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER.</p> <p>Artículo 3. LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER (JEM). <i>La Jurisdicción Especial para la Mujer (JEM), es una jurisdicción autónoma con competencia exclusiva y preferente para conocer de manera prioritaria los casos en los cuales las mujeres hayan sido víctimas de conductas que les ocasionen daño, directa o indirectamente, por razones de género.</i></p> <p><i>Su creación tiene por objeto asegurar una administración de justicia especializada y efectiva para proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género en la sociedad a través de acciones afirmativas y justicia restaurativa, adoptando decisiones que otorguen plena seguridad jurídica.</i></p>	<p>Con el fin de armonizar el texto con la Ley 1257 de 2008, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo 3. LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER (JEM). La Jurisdicción Especial para la Mujer (JEM), es una jurisdicción autónoma con competencia exclusiva y preferente para conocer de manera prioritaria los casos en los cuales las mujeres hayan sido víctimas de cualquier acción, omisión u amenaza que les ocasionen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado, directa o indirectamente, por razones de género.</p> <p>Su creación tiene por objeto asegurar una administración de justicia especializada y efectiva para proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género en la sociedad a través de acciones afirmativas y justicia restaurativa, adoptando decisiones que otorguen plena seguridad jurídica”.</p>

<p><i>Artículo 4. CRÉASE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER (JEM). La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial de la Jurisdicción para la Mujer, con base en los principios y criterios para la protección de los derechos de la mujer, que se encuentra contemplados en la ley nacional y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, la defensa y protección de las mujeres; sin discriminación por razones de género, raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, ideología política o filosófica, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación con un enfoque de género.</i></p>	<p>La creación, y especialmente en su implementación debe contemplar: garantías de independencia e imparcialidad, capacitación especializada y continua, coordinación interinstitucional, recursos financieros, humanos y técnicos adecuados, armonización con estándares internacionales.</p> <p>Es oportuno atender las SUGERENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO E IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA MUJERES, expuestas en este texto en las consideraciones técnicas.</p> <p>Se debe tener en cuenta los principios de: Titularidad de derechos: Es el reconocimiento a las mujeres, como sujetas titulares de derechos.</p> <p>Diversidad y diferencias: En todas las actuaciones desarrolladas para las mujeres se tendrán en cuenta sus necesidades puntuales como la raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua entre otros.</p>
<p><i>ARTÍCULO 5. El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro del (1) año siguiente a la promulgación de presente Acto Legislativo, la creación de los tribunales y juzgados especializados para la mujer, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollan y reglamentan la Jurisdicción Especial para la Mujer. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para su implementación</i></p>	<p>Para la implementación es oportuno atender las SUGERENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO E IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA MUJERES, expuestas en este texto en las consideraciones técnicas.</p> <p>Promulgando para que su atención se dé con calidad ofreciendo acceso efectivo a la administración de justicia y la garantía de sus derechos.</p>

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



<p><i>Artículo 6. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establece la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Especial para la Mujer.</i></p>	<p>El artículo se ajusta al objeto y finalidad del proyecto de acto legislativo.</p> <p>Es oportuno atender las SUGERENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO E IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA MUJERES, expuestas en este texto en las consideraciones técnicas.</p> <p>Para lo cual se debe priorizar un desarrollo para una justicia integral asegurando de esta manera un acceso efectivo a la administración de justicia y la garantía de sus derechos.</p>
<p><i>Artículo 7. La Jurisdicción Especial para la Mujer, entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo.</i></p>	<p>El artículo se ajusta al objeto y finalidad del proyecto de acto legislativo.</p>

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si _____ No X

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cuál

Si _____ No _____

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO _____

SI X

TOTAL _____

PARCIAL: X

Siempre que se acojan las sugerencias realizadas en el apartado jurídico y técnico presentadas.

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS:

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS:

SI _____

NO X

Cordialmente,

**LAURA TAMI LEAL**

Secretaria Distrital de la Mujer

Elaboró:

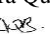
Nidia Olaya Prada- Contratista Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades

Jenice Katherine Martin Jhoanna- Contratista Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades


Caterine Prieto Moreno- Contratista Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades

Carolina Morris Sarmiento – Profesional Especializada Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades

Jaime Castro Ocampo – Contratista – Oficina Jurídica

Aprobó: Juliana Cortes Guerra- Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades Alexandra Quintero Benavides- Directora Dirección de la Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia 

Pamela Quiñones Sánchez- Asesora del Despacho

Catalina Zota Bernal -Jefa Oficina Asesora Jurídica 

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co

